

Artículo de Opinión

Noviembre 2008



El cohecho en transacciones internacionales

En momentos en que la globalización demuestra una vez más los efectos devastadores que pueden tener las actividades deshonestas en el mundo de los negocios, es necesario repasar las regulaciones que se han establecido para prohibir y, en su caso, sancionar delitos como el soborno en transacciones internacionales, una forma de corrupción muy sensible en los negocios transnacionales.

En la ***Encuesta de Fraude y Corrupción en México 2008*** de KPMG en México, se observó que el 44% de las empresas que operan en el país ha pagado algún tipo de soborno a algún servidor público en el último año. Este es un dato que se debe tomar seriamente en cuenta, pues todas estas compañías están cometiendo un delito penal sancionado no sólo por las leyes mexicanas, sino también por algunas leyes de carácter internacional que aplican sobre todo a empresas transnacionales con operaciones en nuestro país.

En efecto, las empresas transnacionales que operan en México y que son compañías subsidiarias o tenedoras registradas en la Comisión de Títulos de Valores e Intercambios (Securities and Exchange Comisión, SEC por sus siglas en inglés), están obligadas a cumplir con la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corruption Practices Act, FCPA por sus siglas en inglés).



Por: **Arturo Del Castillo**
Gerente de la Práctica
Forense de KPMG
en México

asesoria@kpmg.com.mx

La FCPA prohíbe a toda compañía de los Estados Unidos o registrada en la SEC y a sus subsidiarias -así como a cualquiera de sus directivos o empleados- pagar sobornos a servidores públicos extranjeros. Además, la FCPA obliga a estas compañías a establecer controles internos y mantener el registro de sus libros contables de tal manera que reflejen de manera exacta todas las transacciones realizadas por la compañía.

En este sentido, la FCPA tiene dos partes: la sección contra los sobornos y la sección de los requerimientos de mantenimiento de registros y controles internos. Dicho organismo prohíbe en su sección antisobornos, dar u ofrecer cualquier cosa de valor a un funcionario público extranjero con la intención de obtener, retener o conseguir una ventaja de negocios impropia en relación con una transacción de negocios.

Cabe mencionar que para la FCPA no es necesario que algo material cambie de manos para que constituya una violación. Una oferta, un plan o una promesa de pagar o dar algo de valor (incluso en el futuro) puede constituir una violación. En la sección de controles internos y mantenimiento de registros contables, la FCPA exige que todas las compañías mantengan libros y registros que reflejen con exactitud todas las transacciones realizadas y que mantengan un sistema de controles contables internos. El requerimiento de registrar correctamente todas las transacciones de manera exacta se hace extensivo a todos los documentos originales; esto incluye facturas, recibos y reportes de gastos, y no únicamente los libros contables. Estas disposiciones están dirigidas a evitar que las compañías oculten los sobornos y para disuadir de las prácticas contables fraudulentas.

Por ejemplo, no se puede registrar un soborno como una comisión a un agente de ventas, honorarios de consultoría o "comisión de éxito" si existe un conocimiento o un motivo real para creer que el pago o parte del mismo se ha entregado a un funcionario gubernamental. El hecho de no mantener un sistema de controles internos o de falsificar los libros y los registros constituye un delito penal en virtud de la FCPA.

Es importante señalar que los agentes reguladores que vigilan el cumplimiento de la FCPA son tanto la SEC como el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. En los últimos cinco años éstos han realizado más de 450 investigaciones, muchas de las cuales han terminado en multas por un monto cercano a los 750 millones de dólares y en la consignación ante las autoridades judiciales de cuando menos 25 altos ejecutivos de empresas.

Para terminar, es importante saber que México, al suscribir la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales en 1997, ha reformado el Código Penal Federal y añadió a la tipificación del delito de cohecho (Artículo 222) el de cohecho en transacciones internacionales (Artículo 222 bis), por lo que el soborno en México, en cualquiera de sus modalidades, también representa un delito penal.

Nota: Las ideas y opiniones expresadas en este escrito son del autor y no necesariamente representan las ideas y opiniones de KPMG en México.

Acerca de KPMG:

KPMG International es una cooperativa suiza que sirve de entidad coordinadora para una red de firmas independientes que operan bajo el nombre de KPMG. KPMG International no provee servicios a clientes. Cada firma miembro de KPMG es una entidad legal separada e independiente y cada una se describe a sí misma como tal.

Sobre KPMG en México:

KPMG en México cuenta con 127 Socios y más de 2,200 profesionales en 18 oficinas ubicadas estratégicamente en las ciudades más importantes, para ofrecer servicios de asesoría a clientes locales, nacionales y multinacionales. Para más información visite: www.kpmg.com.mx.



KPMG Cárdenas Dosal, S.C. la firma Mexicana miembro de KPMG International, una cooperativa Suiza.

Aguascalientes, Ags.	México, D.F.
Cancún, Q. Roo.	Monterrey, N.L.
Ciudad Juárez, Chih.	Puebla, Pue.
Culiacán, Sin.	Querétaro, Qro.
Chihuahua, Chih.	Reynosa, Tamps.
Guadalajara, Jal.	Saltillo, Coah.
Hermosillo, Son.	San Luis Potosí, S.L.P.
Mérida, Yuc.	Tijuana, B.C.
Mexicali, B.C.	Toluca, Edo. de Mex.

